

RESOLUCIÓN CS N° 030/2023

POSADAS, 17 de MARZO de 2023

VISTO:

La necesidad de modificar el Protocolo para la Prevención, Atención y Seguimiento de Casos de Violencia, de la Universidad Católica de las Misiones –UCAMI-, aprobado por Res. CS N° 144/2022, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución CS N° 144/2022 fue aprobado, a partir del 01 de octubre de 2022 y por el término de un (1) año, el Protocolo indicado al inicio, como aplicación concreta del Código de Ética de la Universidad, con la finalidad brindar a todos los miembros de la comunidad educativa y personal de servicios tercerizados de la Universidad Católica de las Misiones orientaciones y procedimientos de prevención, atención y seguimiento a situaciones de violencia y discriminación informadas, promoviendo así un ambiente libre de violencia y la aplicación de la legislación vigente especializada en la problemática;

QUE, por Resolución CS N° 249/2022 se aprobó la modificación de la fecha de entrada en vigencia del Protocolo para la Prevención, Atención y Seguimiento de Casos de Violencia, al 01 de abril de 2023, como así también, se prestó acuerdo a la designación de los integrantes de la Comisión de Atención a la Violencia;

QUE, el Artículo 10, Inciso c, del Estatuto Académico de la Universidad Católica de las Misiones –UCAMI-, establece que es función del Consejo Superior aprobar los reglamentos en Materia Académica;

QUE, en razón de la proximidad de la entrada en vigencia del Protocolo para la Prevención, Atención y Seguimiento de Casos de Violencia, en fecha 01 de abril de 2023, la Comisión de Atención a la Violencia, ha propuesto modificar el Procedimiento mencionado, a los fines de incorporar los formularios correspondientes a la toma de denuncias y a la recepción de descargos de denuncias, (art. 13 y art. 20 del Protocolo citado precedentemente), respectivamente;

QUE, para el cumplimiento de las facultades otorgadas a la Comisión de Atención a la Violencia, es necesario brindar los formatos institucionales legítimos en los cuales



Lig. MABEL HORTENCIA MENDEZ
Secretaría General
UCAMI



Mgtr. ANA MARIA TERESITA FOTH
RECTORA
UCAMI

deben ser presentadas las denuncias y descargos enmarcados en el Protocolo antes citado;

QUE, en la 2da. Sesión Ordinaria de Consejo Superior de fecha 16 de marzo de 2023, los miembros presentes aprobaron por unanimidad, la modificación del Protocolo para la Prevención, Atención y Seguimiento de Casos de Violencia;

QUE, en consecuencia, nada obsta para dictar la presente Resolución;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LAS MISIONES**

RESUELVE:

Artículo 1º: **APROBAR** la modificación del Protocolo para la Prevención, Atención y Seguimiento de Casos de Violencia, de la Universidad Católica de las Misiones –UCAMI, establecido mediante Resolución CS N° 144/2022, que como ANEXO I, II y III forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2º: **REGÍSTRESE, TOMEN CONOCIMIENTO** todos los miembros del Consejo Superior. PASE a la Secretaría General, al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Investigación y Extensión, a las Unidades Académicas y Áreas Administrativas correspondientes de la UCAMI y cumplido, **ARCHÍVESE**.



Lic. Mabel Hortencia Méndez
Secretaria General



Mgtr. Ana María Teresita Foth
Rectora

Normativa Institucional



UCAMI
Universidad Católica
de las Misiones


Lic. MABEL MORTENCIA MENDEZ
Secretaria General
UCAMI


Mgtr. ANA MARIA TERESITA FOTH
RECTORA
UCAMI

Autorizada provisoriamente por DECRETO N° 1643/12 del PEN conforme a lo establecido en el Art. 64 Inc. c) de la Ley N° 24521

**Protocolo para la Prevención,
Atención y Seguimiento de Casos
de Violencia**

Anexo I: Resolución CS N° 030/2023

ANEXO I – RESOLUCIÓN CS N° 030/2023

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad

El presente Protocolo es una aplicación concreta del Código de Ética de la Universidad y tiene por finalidad brindar a todos los miembros de la comunidad educativa y personal de servicios tercerizados de la Universidad Católica de las Misiones -UCAMI- orientaciones y procedimientos de prevención, atención y seguimiento a situaciones de violencia y discriminación informadas, promoviendo así un ambiente libre de violencia y la aplicación de la legislación vigente especializada en la problemática.

Artículo 2. Criterios de Aplicación

El presente Protocolo se aplicará en los casos en que se verifiquen los siguientes criterios:

- a) Por el vínculo con la Universidad de las personas involucradas:
 - i. Estudiantes de la UCAMI
 - ii. Personal Docente y Personal No Docente de la UCAMI
 - iii. Autoridades de la UCAMI.
 - iv. Personal de servicios tercerizados
 - v. Personal de Instituciones con las que la UCAMI tiene vínculo académico.
- b) Por el contexto de ocurrencia de la situación: en relación con las diversas actividades universitarias, desarrolladas dentro o fuera de la UCAMI o en otras Instituciones con las cuales se realice una actividad interinstitucional.

Artículo 3. Autoridad de Aplicación y Seguimiento

La autoridad de aplicación y seguimiento del presente protocolo será la Comisión de Atención a la Violencia cuyos integrantes serán designados y removidos por el Rector con acuerdo del Consejo Superior. Esta Comisión estará compuesta por un (1) profesional Psicólogo especializado en la materia, un (1) abogado, una (1) autoridad académica, un docente y un (1) miembro del área de Comunicación Institucional.

La Comisión tendrá por funciones:

- a) Elaborar el Plan Anual de Prevención y Educación en contra de la Violencia en la UCAMI.
- b) Difundir el Plan Anual de Prevención y Educación en contra de la Violencia en la UCAMI.
- c) Coordinar las estrategias de prevención en conjunto con el Centro de Servicios Estudiantiles y con el Área de RRHH.


Lic. MABEL HORTENCIA MENDEZ
Secretaría General
UCAMI


Mgtr. ANAMARIA TERESITA FOTH
RECTORA
UCAMI

- d) Coordinar las acciones de Prevención y Educación en todas las Unidades Académicas, siguiendo el Plan Anual de Prevención y Educación contra la Violencia.
- e) Recepcionar las denuncias y/o informes de posibles casos de violencia.
- f) Proponer medidas de protección de carácter precautorio frente a situaciones concretas que así lo ameriten.
- g) Elaborar un informe del caso, con recomendación de sanción si correspondiere, para ser evaluados por la Autoridad Sancionatoria.
- h) Las demás que surjan del presente.

Artículo 4. Autoridad Sancionatoria

La Autoridad que resuelve sobre la procedencia de la imposición de una sanción es el Rector, con acuerdo del Consejo Superior.

Artículo 5. Violencia contra la Mujer

Adoptase, en el ámbito de la Universidad y a los fines de aplicación el presente Protocolo, las disposiciones de los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley N° 26.485, las que se entenderán parte integrantes del presente.

Artículo 6. Ampliación de Derechos

Lo expuesto en el artículo anterior se aplicará en el ámbito de la UCAMI a toda persona humana.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Artículo 7. Objeto del Plan Anual de Prevención y Educación en contra de la Violencia

El Plan Anual de Prevención y Educación en contra de la Violencia tendrá por objeto la adopción de medidas claras y precisas para prevenir la violencia y la discriminación, a través de actividades educativas y de sensibilización basadas en los principios y valores institucionales.

Artículo 8. Acciones de prevención Específicas

La Comisión de Atención a la Violencia tendrá a su cargo las siguientes acciones de prevención específica:

- a) Diseñar las acciones pedagógicas, de formación, prevención, sensibilización, promoción, asesoramiento y orientación, tendientes a visibilizar y desnaturalizar la violencia, así como desmitificar patrones y estereotipos que contribuyen a todo tipo de violencia, dirigidas a las personas indicadas en el artículo 2 inc. a).
- b) Evaluar y sugerir las medidas de adecuación de los espacios físicos que, con igual propósito, sea conveniente adoptar, procurando favorecer la seguridad de quienes transitan en los predios y edificios universitarios, como así también, la confidencialidad en la comunicación interpersonal sobre esta temática.


Lic. MABEL HORTENCIA MENDEZ
Secretaría General
UCAMI


Mgtr. ANAMARIA TERESITA FOTH
RECTORA
UCAMI

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE CASOS DE VIOLENCIA

Artículo 9. Principios

Los siguientes principios de carácter meramente enunciativo, regirán los procedimientos de actuación:

Confidencialidad: Se deberá garantizar la confidencialidad y reserva en el manejo de la información de los hechos y personas involucradas. Además, con el consentimiento de quien aduzca haber sido afectado, la información podrá ser utilizada con el exclusivo propósito de adoptar acciones específicas de protección, prevención o eventual sanción, de situaciones de violencia o discriminación en la Universidad. El deber de confidencialidad cederá en todos los casos que la ley imponga el deber de información o la realización de una denuncia penal ante las autoridades competentes.

No revictimización: La Universidad velará por evitar cualquier práctica, proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado de las personas en situación de violencia por parte del Personal de la UCAMI que integra los distintos ámbitos con los que debe interactuar a los fines de la puesta en acción del presente Protocolo. Particularmente, se evitará realizar consultas innecesarias y llamados a declaraciones reiteradas sobre los hechos denunciados.

Imparcialidad y legalidad: La Universidad velará por una tramitación objetiva de todo el proceso, caracterizada por la buena fe, igualdad y legalidad. La ponderación para la identificación y abordaje de casos de violencia o discriminación atenderá a los principios y derechos consagrados en la Legislación Nacional y tratados Internacionales, especialmente a la Ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), el Código Penal vigente, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, entre otros, teniendo presente la extensión de derechos contemplada en el art. 6 del presente.

Atención personalizada: se constituye como modalidad primordial por parte de quienes participen en las actuaciones en casos de violencia.

Derecho de defensa: La Universidad garantizará el derecho de defensa de todas las personas involucradas.

Diligencia y celeridad: La investigación y resolución del caso serán realizadas atendiendo a las exigencias de diligencia y celeridad, procurando que el procedimiento sea tramitado evitando dilaciones innecesarias y completado en el menor tiempo posible.



Lic. MABEL HORTENCIA MENDEZ
Secretaría General
UCAMI



Mgtr. ANA MARIA TERESITA FOTH
RECTORA
UCAMI

Amplitud probatoria: de acuerdo a lo dispuesto en el art. 16 inc. i) de la ley 26.485, y teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia, existirá flexibilidad y amplitud en cuanto a los medios tendientes a su acreditación.

Artículo 10. Derechos de la Persona Afectada

La persona afectada por hechos de violencia podrá:

- a) Entrevistarse con un integrante de la Comisión de Atención a la Violencia, del área de la psicología y/o abogacía.
- b) Recibir apoyo psicológico, si lo aceptare, durante la tramitación que lleve adelante la Universidad.
- c) Recibir información y asesoramiento integral sobre la normativa y alternativas reglamentarias previstas para el tratamiento del caso, así como sobre los alcances del procedimiento establecido en el presente Protocolo.
- d) Solicitar la adopción de medidas preventivas y de cuidado en el ámbito académico e institucional.
- e) Hacer conocer sus expectativas en la resolución del caso con la persona presunta agresora.
- f) Decidir la continuidad o no del proceso de atención, orientación, acompañamiento y seguimiento del presente Protocolo.

Artículo 11. Limitaciones

La facultad descrita en el inciso f) del artículo anterior, no será de aplicación y habilitará la continuidad del procedimiento aquí regulado, si se presenta alguna de las situaciones que se mencionan a continuación:

- a) Si la persona afectada es menor de edad.
- b) Si los hechos reportados pudieran configurar un delito de acción pública perseguible de oficio.
- c) Si la persona denunciada registra antecedentes de haber incurrido, en el ámbito universitario, en otros actos de violencia similares, o denuncias por conductas inapropiadas, o cuenta con procesos penales por hechos de violencia.
- d) Si el informe de la persona denunciante revela un patrón de perpetración (por ejemplo a través del uso de drogas o alcohol) en un lugar determinado o por un grupo particular.

Artículo 12. Denuncia

Los hechos referidos en el presente Protocolo podrán ser denunciados:

- a) Por la persona directamente afectada.
- b) Por toda persona integrante de la comunidad educativa de la UCAMI que tenga conocimiento de un acto de violencia. En estos casos, sin perjuicio de que los hechos puedan ser ratificados o no por quienes resultaren directamente afectados, se garantizará siempre la confidencialidad de los datos del denunciante.



Lic. MABEL HORTENCIA MENDEZ
Secretaria General
UCAMI

Mgtr. ANA MARIA TERESITA FOTH
RECTORA
UCAMI

Artículo 13. Forma de la Denuncia

La denuncia será realizada por escrito a través del Formulario C.V.01 (Ver Anexo I) y contendrá:

- a) Apellido y nombre completo, edad, sexo, documento de identidad, vínculo con la Universidad y dato de contacto de la persona denunciante.
- b) Apellido y Nombres del presunto responsable, cargo o vinculación con el denunciante y/o la Universidad.
- c) Descripción del hecho, procurando precisiones en lo relativo a lugar, fecha y modalidad de lo acontecido.
- d) Individualización y descripción de los elementos o medios probatorios de los que tuviera conocimiento.
- e) Firma y aclaración del denunciante.

Artículo 14. Plazo para la Presentación de la Denuncia

Todas las denuncias que se pretendan formular serán recepcionadas sin condicionamientos ni excepciones por la Comisión de Atención a la Violencia. Cuando la misma supere el plazo de seis (6) meses desde el acaecimiento del hecho anoticiado, será registrada sólo a los fines del diagnóstico y podrá ser tenida en cuenta como antecedente, pero no dará lugar al procedimiento sancionatorio, salvo que las conductas reportadas sean pasibles de configurar un delito para la legislación de la República Argentina, o que la autoridad de aplicación valore la imposibilidad de habérsela realizado con anterioridad. Bajo ninguna circunstancia se dará trámite a una denuncia anónima. La denuncia falsa será considerada una falta grave y podrá ser sancionada por las normas disciplinarias vigentes en la Universidad.

Artículo 15. Canales de Recepción de la Denuncia

La denuncia podrá ser realizada:

- a) De manera presencial, en el Área Psicopedagógica de la UCAMI, ante los miembros delegados de la Comisión de Atención a la Violencia designados para la recepción y atención de casos.
- b) De manera virtual: al correo electrónico de la Comisión de Atención a la Violencia, en cuyo caso se programará una cita para la primera atención (orientación y guía) y ratificación de la denuncia, siendo el acto de la ratificación de la denuncia virtual, esencial para inicio de cualquier actuación.
- c) Ante cualquier integrante de la Comisión de Atención a la Violencia, debiéndose cumplir con la forma prevista en el art. 13. En caso de que un miembro de la Comunidad Educativa de la UCAMI ajena a la Comisión, tome conocimiento del caso de violencia deberá brindar una primera atención y contención, e informar sobre la activación del Protocolo, guiando y acompañando a la persona afectada a formular la denuncia.

Artículo 16. Medidas Urgentes de Atención

En cualquier etapa del procedimiento, si se advirtiera un estado de alteración que lo amerite, y de acuerdo a la naturaleza del caso, la Comisión de Atención a



Lic. MABEL HORTENCIA MENDEZ
Secretaría General
UCAMI



Mgtr. ANA MARIA TERESITA FOTH
RECTORA
UCAMI

la Violencia deberá orientar a la persona afectada para que reciba el apoyo psicológico, médico o jurídico que sea necesario.

Artículo 17. Medidas de Protección

La Comisión de Atención a la Violencia podrá solicitar medidas de protección por el tiempo indispensable para garantizar la seguridad de la persona agraviada, del denunciante o de un testigo o evitar la obstaculización del procedimiento.

Artículo 18. Admisión o Desestimación de la Denuncia

La Comisión de Atención a la Violencia cuenta con hasta siete (7) días hábiles para admitir o desestimar la denuncia. Si fuere admitida, se dará inicio al procedimiento disciplinario respectivo. Será desestimada y archivada cuando los hechos anoticiados no configuren violencia. Sin perjuicio de su desestimación, en la eventualidad que los hechos denunciados puedan configurar otro tipo de faltas, las actuaciones serán remitidas a la Unidad Académica a al Secretaría de Gestión Económica según corresponda, a los fines del procedimiento disciplinario respectivo. Cualquier decisión de la Comisión de Atención a la Violencia será adoptada por mayoría simple de sus miembros presentes.

Artículo 19. Descargo de la Persona Denunciada

Admitida la denuncia, la persona denunciada deberá ser convocada e informada inmediatamente de la misma, del inicio del procedimiento de investigación y de los derechos que le asisten, teniendo a partir de su notificación, cinco (5) días hábiles para realizar un descargo.

Artículo 20. Descargo de la Denuncia

El descargo deberá presentarse por escrito a través del Formulario CV.02 (Ver Anexo II) y deberá contener:

- a) Apellido y nombre completo de la persona denunciada.
- b) Tipo y número de documento.
- c) Posición frente a la conducta atribuida y su contestación, si esa fuere su voluntad.
- d) Los elementos de prueba que considere necesarios.
- e) Firma y aclaración de la persona denunciada.

En caso no presentar descargo en el plazo establecido, la Comisión de Atención a la Violencia abrirá la etapa de investigación de los hechos, notificando al interesado mediante correo electrónico institucional.

Artículo 21. Convocatoria a Mediación

Si del descargo presentado, de acuerdo a la naturaleza de los hechos, la Comisión de Atención a la Violencia estimare que se dan las condiciones para instrumentar una instancia de mediación, se dará a conocer a la parte afectada dicha alternativa, su motivación e implicancias, a fin de que pueda optar por la misma. Si la persona afectada admite la mediación, la Comisión de Atención a la



lic. MABEL HORTENCIA MENDEZ
Secretaría General
UCAMI



Mgtr. ANA MARIA TERESITA FOTH
RECTORA
UCAMI

Violencia convocará a una reunión entre las partes para promover una solución del caso.

Artículo 22. Firma de Acta de Compromiso

Concretada la mediación ante un integrante de la Comisión de Atención a la Violencia, las partes firmarán voluntariamente y de común acuerdo, un Acta de Compromiso en el que se documentarán los compromisos recíprocos asumidos y su forma de cumplimiento.

La Comisión de Atención a la Violencia supervisará el cumplimiento de lo acordado, pudiendo intervenir en forma directa, adoptando las medidas pertinentes, ante cualquier alteración, modificación y/o transgresión a lo convenido.

Artículo 23. Pronunciamiento sobre la Continuidad del Proceso

Si la parte afectada declinara la instancia de mediación, o aceptada, las partes, no arribaren a un acuerdo o la Comisión de Atención a la Violencia estimare que no se dan las condiciones para completar o concretar la instancia de mediación, la Comisión procederá al estudio y análisis de la denuncia.

Artículo 24. Investigación y Plazo

La Comisión de Atención a la Violencia, en el plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, deberá proceder a la investigación directa de los hechos denunciados, a cuyo término deberá generar un informe que incluirá: la conclusión acerca de su acaecimiento, una evaluación de riesgo, y, en su caso, una recomendación disciplinaria; todo lo cual será remitido al Rector, el que se expedirá sin demora con acuerdo del Consejo Superior, previa consulta a los asesores jurídicos de la Universidad.

Artículo 25. Facultades Investigativas

La Comisión de Atención a la Violencia tendrá amplias facultades investigativas, a los fines de coleccionar toda la información que considere pertinente, útil y necesaria para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Artículo 26. De la Intervención del Rectorado

El Rectorado, tras la evaluación del caso y según las constancias del expediente, podrá acoger total o parcialmente el dictamen y recomendaciones de la Comisión de Atención a la Violencia y, en caso de considerar verificados los hechos referidos en la denuncia, podrá, con acuerdo del Consejo Superior, tomar alguna de las medidas y sanciones previstas en la normativa institucional.

A los fines de las evaluaciones y decisiones precedentes, el Rector podrá convocar a los miembros de la Comisión de Atención a la Violencia, al Secretario de Gestión Económica en el caso de estar involucrado personal administrativo no docente, y a Decanos, Vicerrector Académico y/o Vicerrector de Investigación y Extensión si se tratare de personal docente.

Artículo 27. Acta de Sanción



Lic. MABEL HORTENCIA MENDEZ
Secretaría General
UCAMI



Mgtr. ANA MARIA TERESITA FOTH
RECTORA
UCAMI

El acta que disponga la sanción contendrá los datos de la persona respecto de quien se realizó el procedimiento, los hechos que se consideraron acreditados, una breve síntesis de la investigación en la que se fundamenta la conclusión y las medidas disciplinarias adoptadas o impuestas.

Artículo 28. Notificación de la Sanción

La resolución será notificada personalmente y se entregará una copia de la misma al denunciado. En caso de no resultar posible formalizar personalmente la notificación, el acta será remitida a través de correo electrónico. También será notificada personalmente a la persona afectada, salvo que resulte imposible, en cuyo caso se lo hará por otros medios, de lo que se dejará constancia.

Artículo 29. Archivo de las Actuaciones

En caso de concluirse que los hechos no han sido acreditados, el Rector dispondrá el archivo de las actuaciones.

Artículo 30. Seguimiento

Tanto en caso de medidas disciplinarias, reparatorias o de convivencia, será la Comisión de Atención a la Violencia el órgano encargado del seguimiento del cumplimiento de lo resuelto por el Rector.

Artículo 31. Intervención de la Comisión de Atención a la Violencia

La Comisión de Atención a la Violencia verificará y dejará constancia en acta, del cumplimiento de los pasos reglamentarios dados y de la observancia de las normas del debido proceso y notificará al Secretario de Gestión Económica y/o al responsable de la Unidad Académica respectiva, lo resuelto por el Rector.

Artículo 32. Normas Supletorias

En caso de situaciones no contempladas, será de aplicación supletoria al presente, toda la normativa institucional vigente en su partes pertinentes.



Lic. MABEL HORTENCIA MENDEZ
Secretaria General
UCAMI



Mgtr. ANA MARIA TERESITA FOTH
RECTORA
UCAMI

Anexo II: RESOLUCIÓN CS N° 030/2023

FORMULARIO C.V.01

FORMULARIO DE DENUNCIA ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA EN LA UNIVERSIDAD

El presente formulario contiene los datos necesarios y obligatorios para proceder a la denuncia en caso de padecer una situación de Violencia en la Universidad.

1. DATOS DEL DENUNCIANTE:

Apellido/s y Nombre/s:	
Tipo y N° de Documento:	
Sexo:	
Edad:	Fecha de Nacimiento:
Domicilio:	
Número de T.E./ Celular:	
E-mail:	
Vínculo con la UCAMI (marcar lo que corresponda):	
<input type="checkbox"/> Autoridad	
<input type="checkbox"/> Personal Docente	
<input type="checkbox"/> Personal No Docente	
<input type="checkbox"/> Alumno	
<input type="checkbox"/> Personal de Institución con la que la UCAMI tiene vínculo académico	
<input type="checkbox"/> Personal de alguna Empresa que brinda servicios para la UCAMI	



Lic. MABEL HORTENCIA MENDEZ
Secretaría General
UCAMI



Mgtr. ANA MARIA TERESITA FOTH
RECTORA
UCAMI

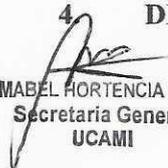
2. DATOS DE LA VÍCTIMA: (Si la víctima es la misma persona que denuncia, completar solamente Apellido y Nombre/s)

Apellido/s y Nombre/s:	
Tipo y N° de Documento:	
Sexo:	
Edad:	Fecha de Nacimiento:
Domicilio:	
Número de T.E./ Celular:	
E-mail:	
con la UCAMI (marcar lo que corresponda):	
<input type="checkbox"/> Autoridad	
<input type="checkbox"/> Personal Docente	
<input type="checkbox"/> Personal No Docente	
<input type="checkbox"/> Alumno	
<input type="checkbox"/> Personal de Institución con la que la UCAMI tiene vínculo académico	
<input type="checkbox"/> Personal de alguna Empresa que brinda servicios para la UCAMI	

3. PERSONA DENUNCIADA:

Apellido/s y Nombre/s:
Cargo o vínculo con la UCAMI:
Vínculo con la víctima:

4. DESCRIPCIÓN DEL HECHO (LUGAR, FECHA Y MODALIDAD DE LO ACONTECIDO)


Lic. MABEL HORTENCIA MENDEZ
Secretaria General
UCAMI


Mgtr. ANA MARIA TERESITA FOTH
RECTORA
UCAMI

**5. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS O MEDIOS PROBATORIOS QUE SE PUE DAN
AGREGAR PARA EL ESCLARECIMIENTO.**

**A través de la presente denuncia doy mi consentimiento para que se active el Protocolo de Prevención,
Atención y Seguimiento de Casos de Violencia, dando así lugar a todos los procedimientos que sean
requeridos a tal fin.**

Firma y aclaración de la persona denunciante


Lic. MABEL MORTENCIA MENDEZ
Secretaría General
UCAMI


Mgtr. ANA MARIA TERESITA FOTH
RECTORA
UCAMI

Anexo III: RESOLUCIÓN CS N° 030 /2023

FORMULARIO C.V.02

El presente formulario contiene los datos necesarios y obligatorios para proceder al Descargo en caso de ser denunciado por una situación de Violencia en la Universidad.

1. DATOS DEL DENUNCIADO:

Apellido/s y Nombre/s:	
Tipo y N° de Documento:	
Sexo:	
Edad:	Fecha de Nacimiento:
Domicilio:	
Número de T.E./ Celular:	
E-mail:	
con la UCAMI (marcar lo que corresponda):	
<input type="checkbox"/> Autoridad	
<input type="checkbox"/> Personal Docente	
<input type="checkbox"/> Personal No Docente	
<input type="checkbox"/> Alumno	
<input type="checkbox"/> Personal de Institución con la que la UCAMI tiene vínculo académico	
<input type="checkbox"/> Personal de alguna Empresa que brinda servicios para la UCAMI	

2. DESCARGO:

3. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS O MEDIOS PROBATORIOS QUE SE AGREGAN PARA EL ESCLARECIMIENTO:


Lic. MABEL MORTENCIA MENDEZ
Secretaria General
UCAMI


Mgtr. ANA MARIA TERESITA FOTH
RECTORA
UCAMI

Firma y aclaración de la persona denunciante